

Artículo 10.

Además de las atribuciones conferidas por el Artículo 130 de la Ley, corresponde a la Sala Superior:

- I. Llevar a cabo las sesiones jurisdiccionales, administrativas y solemnes, conforme a las disposiciones de éste Reglamento;
- II. Resolver los asuntos de su competencia conforme a la legislación aplicable;
- III. Solicitar a la presidencia la información necesaria respecto de aquellos asuntos que competan a ésta;
- IV. Vigilar que se cumpla cabal y puntualmente con todo aquello que determinen las Leyes aplicables, este Reglamento y los acuerdos de la Sala Superior;
- V. Determinar los lineamientos que correspondan respecto a la organización y funcionamiento del Tribunal;
- VI. Hacer llegar por conducto del Presidente con base a sus resoluciones los comentarios y opiniones correspondientes a las Salas Unitarias. Si de dichas resoluciones se aprecia alguna irregularidad, el Presidente solicitará al área competente del Tribunal, se inicie procedimiento en el que se finquen responsabilidades y sanciones al personal jurisdiccional o administrativo;
- VII. Adoptar por conducto del Presidente, las determinaciones, medidas o acciones que juzguen necesarias para el debido proceso legal que se siga en las Salas Unitarias;
- VIII. Establecer y en su caso designar a los magistrados o funcionarios, cuando se estime conveniente, en las comisiones permanentes, transitorias o especiales así como aquellas que sean necesarias para la atención de los asuntos de su competencia, las que serán presididas por un Magistrado;
- IX. Plantear iniciativas de Ley en todo lo relativo a la Justicia Administrativa y en las materias de la competencia del Tribunal; y,

- X. Resolver todas aquellas situaciones que sean de interés del Tribunal, cuya resolución no esté encomendada a alguno de sus órganos y no estén previstas en este Reglamento.